

La labor del Comité Jurídico Interamericano (2004-2005)

Dante Mauricio Negro Alvarado*

El año 2006 marca los 100 años de creación del Comité Jurídico Interamericano, uno de los órganos de la Organización de los Estados Americanos cuya finalidad es servir de cuerpo consultivo en asuntos jurídicos y promover el desarrollo progresivo y la codificación del Derecho Internacional. El más antiguo antecedente del Comité Jurídico lo constituye la Junta Internacional de Jurisconsultos de Río de Janeiro, creada por la Tercera Conferencia Internacional Americana de 1906. Su primera reunión se efectuó en 1912, aunque el período de mayor importancia fue durante el año 1927, en el cual se aprobaron doce proyectos de convención sobre Derecho Internacional Público y el Código Bustamante en el campo del Derecho Internacional Privado. Posteriormente, en 1933, durante la VII Conferencia Panamericana de Montevideo, se establecieron las Comisiones Nacionales para la Codificación del Derecho Internacional, así como la Comisión Interamericana de Expertos cuya primera sesión se celebró en la ciudad de Washington, D.C., en abril de 1937. En 1939, del 26 de septiembre al 3 de octubre, se realizó la Primera Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores

* Los comentarios del autor en este artículo son personales y no reflejan necesariamente ni la posición oficial del Comité Jurídico Interamericano ni de la Organización de Estados Americanos (OEA).

de las Repúblicas Americanas en la cual se creó el Comité Interamericano de Neutralidad. Este Comité actuó durante más de dos años hasta que en 1942 fue transformado en el Comité Jurídico Interamericano por la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Río de Janeiro, mediante resolución XXVI. Se determinó además que el Comité Jurídico Interamericano tuviera su sede en la ciudad de Río de Janeiro. En 1948, la IX Conferencia Internacional Americana, reunida en Bogotá, adoptó la *Carta de la Organización de los Estados Americanos*, mediante la cual se creó el Consejo Interamericano de Jurisconsultos con un representante por cada Estado miembro, con funciones de consulta y de desarrollo jurídico en los asuntos jurídicos de la OEA. Su comisión permanente sería el propio Comité Jurídico Interamericano, integrado por nueve juristas de los Estados miembros y encargado, con amplia autonomía técnica, de emprender los estudios y trabajos preparatorios que le fueran confiados por determinados órganos de la Organización. Más tarde, en 1967, la III Conferencia Interamericana Extraordinaria, reunida en Buenos Aires, Argentina, aprobó el *Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos* o *Protocolo de Buenos Aires*, mediante el cual se elimina el Consejo Interamericano de Jurisconsultos cuyas funciones pasaron al Comité Jurídico Interamericano, elevándolo así al nivel de órgano principal de la OEA. Durante estos 100 años, el Comité Jurídico Interamericano y sus antecesores, han realizado las más importantes contribuciones al Derecho Internacional Interamericano, tanto público como privado. Por ello, tuvimos la idea de resaltar periódicamente los nuevos avances llevados a cabo en los estudios que emprende dicho Comité.

466

En el artículo escrito sobre el Comité Jurídico Interamericano en el número anterior¹ cubrimos los períodos ordinarios de sesiones celebrados por este órgano durante el año 2003 y parte del 2004. En el presente artículo, cubriremos los trabajos desarrollados en la segunda mitad del año 2004 y en los dos períodos de sesiones que celebró en marzo y agosto del 2005. Como señalamos en su oportunidad, no es nuestra intención realizar un análisis de fondo sobre los temas que debatió el Comité Jurídico ni resumir los informes a que se hace mención en este artículo y que fueron aprobados por dicho Comité. Estos informes pueden ser consultados en la página web de la OEA,² donde están contenidos los informes anuales del Comité Jurídico que dan cuenta de los trabajos desarrollados durante sus períodos de sesiones. No obstante, en algunos casos brindaremos nuestra opinión personal sobre los trabajos que ha emprendido el Comité y los situaremos en el contexto más general de la agenda de la propia Organización de los Estados Americanos. Nuestro objetivo, debemos repetirlo, es ante todo despertar el interés sobre la labor del Comité Jurídico Interamericano y resaltar los más recientes desarrollos a nivel jurídico en el continente americano.

¹ Véase NEGRO, Dante M. «La labor del Comité Jurídico Interamericano». *Agenda Internacional*, año XI, n.º 21, 2004, pp. 269-282.

² Véase <www.oas.org>.

1. La agenda del Comité Jurídico Interamericano

Durante los tres períodos ordinarios de sesiones que celebró el Comité Jurídico Interamericano en el período que cubre este artículo (agosto de 2004, marzo de 2005 y agosto de 2005), el Comité tuvo en su agenda los siguientes temas: el esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad; los aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales; los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social; la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado – CIDIP-VII; la consideración sobre la codificación y uniformización del derecho internacional en las Américas; la preparación de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano; la Corte Penal Internacional; los principios de ética judicial; el derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales; los aspectos jurídicos de la seguridad interamericana; el seguimiento de la aplicación de la Carta Democrática Interamericana; y, la elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia. De todos estos temas, dos de ellos no se encuentran más en su agenda, por haber sido objeto de informes finales, a saber, el del esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad, y el de los aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales, ambos desarrollados en este artículo. Un tercer tema que ha figurado como un tema en seguimiento en la agenda del Comité Jurídico es el de la elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia, respecto del cual emitió un informe en el año 2002. El nuevo impulso que se le ha dado a este tema en la OEA durante el último año y la eventualidad de que el Comité Jurídico Interamericano vuelva a ser consultado sobre el particular nos ha llevado a desarrollarlo en el presente artículo. Otros dos temas respecto de los cuales se esperan informes finales durante el período de sesiones que se desarrollará en el mes de marzo de 2006 son el de la Corte Penal Internacional y el de los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social por lo que nuestros comentarios sobre los mismos se incluirán en un próximo número. Lo mismo ocurrirá con el tema de la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado – CIDIP-VII en la medida en que se espera que durante el 2006 se produzcan nuevos desarrollos sobre esta temática, aunque incluiremos algunas notas sobre los avances que se han producido hasta el momento.

A continuación, desarrollaremos entonces los temas mencionados y que han sido desarrollados más extensamente por el Comité Jurídico Interamericano en el último año y medio.

2. El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad

Como se señaló en nuestro artículo anterior, la Asamblea General de la OEA reunida en Quito, Ecuador, en junio de 2004, mediante resolución AG/RES.2022 (XXXIV-O/04), le solicitó al Comité Jurídico Interamericano que elabore un estudio sobre los efectos jurídicos de otorgar santuario en países regionales o extraregionales a funcionarios públicos y personas acusadas de delitos de corrupción después de haber ejercido el poder político y sobre los casos en los que puede considerarse la figura del fraude a la ley o el abuso del Derecho con relación al principio de la doble nacionalidad.

El Comité Jurídico Interamericano, en su LXVI período ordinario de sesiones (Managua, marzo, 2005) aprobó la resolución CJI/RES. 84 (LXVI-O/05), mediante la cual acoge con satisfacción el estudio de la relatora Ana Elizabeth Villalta, «El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad» (CJI/doc.177/05) y aprueba una opinión sobre el tema basada en dicho estudio «Opinión del Comité Jurídico Interamericano sobre el esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad» (CJI/doc.181/05 rev.4). Tanto la resolución, como el estudio de la relatora y la Opinión del Comité Jurídico fueron encaminhados oportunamente al Consejo Permanente de la OEA el que hasta el momento no se ha manifestado sobre los mismos.

468

Existen algunos elementos que conviene resaltar y que estuvieron presentes en las discusiones preliminares entre los miembros del Comité Jurídico antes de llegar a la redacción final de su opinión. En primer lugar, se determinó que la palabra «santuario» se podía entender en la resolución de la Asamblea General como la protección de la que pueden gozar las personas acusadas de corrupción. A este respecto se indicó que al haberse incluido en el mandato la situación de los países extraregionales que podrían no tener una amplia tradición en materia de asilo, tal como el caso de los países de la región, se entendía mejor el uso de dicho término. También se recordó que en la Convención Interamericana contra la Corrupción, se establece la corrupción como un delito sujeto a extradición, es decir, no calificable como un delito político. Sin embargo, también se indicó que si bien es cierto existe este tratado interamericano y otros a nivel mundial sobre la misma materia, dichas convenciones solo obligan a los Estados parte. Siendo así, solo se podría extraer de las mismas algunos principios generales derivados tales como la obligación de cooperar entre los Estados y la obligación de juzgar al presunto delincuente.

Otro de los aspectos que se cubrió en las discusiones del Comité Jurídico Interamericano fue el de las figuras del abuso del derecho y del fraude a la ley, señalándose que eran figuras distintas. También se determinó que si bien la resolución de la Asamblea General no era lo suficientemente clara en español en cuanto a quién podía cometer el abuso del derecho o el fraude a la ley, la versión en inglés dejaba claro que se trataba de la situación en la que un individuo puede alegar la doble nacionalidad con abuso del derecho o fraude a la ley.

En su Opinión, el Comité Jurídico entendió que la consulta de la Asamblea General se refería a un acusado por delito de corrupción que tiene o pretende tener tanto la nacionalidad del país que lo alberga como la del país en que ejerció el poder público y presuntamente cometió el delito de corrupción. El Comité determinó que, en principio, el Derecho Internacional no impone a los Estados la obligación de conceder la extradición de sus propios nacionales aunque establece en ese caso la obligación de enjuiciarlos. El Derecho Internacional también reconoce la competencia del Estado para determinar qué personas tienen derecho a su nacionalidad, aunque su oponibilidad a otros Estados solo puede juzgarse por el Derecho Internacional y no por el Nacional (caso Nottebohm). A la luz de esto, el Comité Jurídico Interamericano determinó que el asunto a estudiarse era si el Derecho Internacional establece alguna limitación a la posibilidad de negar la extradición por tener la persona cuya extradición se solicita la nacionalidad del Estado requerido y la del Estado requirente. Indicó que también habría que considerar el caso en que la nacionalidad del Estado requerido haya sido obtenida o invocada de forma fraudulenta o abusiva por la persona requerida.

El Comité Jurídico no abordó el análisis del tema de manera directa en relación con las cuestiones de extradición y nacionalidad, sino que lo hizo por la vía de la protección diplomática y la nacionalidad. Indicó, sin embargo, que ciertas conclusiones derivadas del contexto de la protección diplomática podían aplicarse en el campo de la extradición, aunque esto no refleje necesariamente el estado actual del Derecho Internacional.

469

Así, el Comité Jurídico Interamericano se refirió a varios antecedentes en los cuales se establece un límite al derecho de un Estado de ejercer la protección diplomática respecto de un nacional cuando esa nacionalidad no es la efectiva o dominante, trate-se o no de doble nacionalidad (casos Cannevaro, Nottebohm y Mergé). El Comité también tomó en cuenta que la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas aprobó en primera discusión en el año 2004 el artículo 7 de su proyecto sobre protección diplomática: «El Estado de la nacionalidad no podrá ejercer la protección diplomática con respecto a una persona frente a otro Estado del que esa persona sea también nacional, a menos que la nacionalidad del primer Estado sea predominante tanto en el momento del perjuicio como en la fecha de la presentación oficial de la reclamación».

Finalmente, el Comité Jurídico Interamericano concluyó que, en caso de conflicto de nacionalidad, si la nacionalidad del Estado requirente fuera la nacionalidad dominante, predominante, o el vínculo genuino y efectivo, no debería negarse la extradición sobre la sola base de la nacionalidad. También concluyó que cuando la nacionalidad es adquirida o invocada por fraude a la ley o abuso del derecho, no debe denegarse la extradición sobre la sola base de la nacionalidad. El Comité expresó que estas conclusiones tendrían como efecto jurídico el evitar que los delitos de corrupción queden impunes, que se afecten los fines generales de la justicia penal internacional, que se lesione la cooperación judicial entre los Estados, que se socave el Estado de

derecho en las relaciones internacionales, y que se desestimen los intereses del Estado requirente de la extradición. El Comité las respaldó como convenientes para el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y para el logro de los fines y el fortalecimiento de la justicia internacional.

Uno de los miembros del Comité Jurídico Interamericano, el doctor Galo Leoro, al dar su voto de aprobación a la opinión del Comité, hizo una explicación del mismo. Indicó que la opinión del Comité Jurídico no abarca aspectos vinculados a la extradición en casos de doble nacionalidad regidos por convenios de doble nacionalidad o en los casos de estar frente a normas constitucionales que prohíben dicha concesión en caso de nacionales, independientemente del género de delito por el que hubieren sido encausados. La importancia radica, explicó, en que el principio de que el Derecho Internacional debe primar sobre el Derecho interno de los Estados no ha logrado sobrepassar generalmente la valla de las normas constitucionales

En general, pensamos que si bien es cierto la utilización de la institución de la protección diplomática sirvió de una buena herramienta para las conclusiones a las que arribó el Comité Jurídico, los aspectos que señaló el doctor Galo Leoro en su voto explicativo son importantes. Es más, no solo limitándonos a los casos de la existencia de convenios de doble nacionalidad o a los casos en que las normas constitucionales impiden la concesión de la extradición, sino en general, en todos los casos en que debe decidirse la extradición de una persona que alega una doble nacionalidad. Sería un aporte importante al desarrollo del Derecho Internacional investigar si existen antecedentes en estos casos y aún más, un análisis de la naturaleza jurídica de ambas instituciones, a saber, la extradición y la protección diplomática, para luego determinar si pueden extraerse conclusiones con relación a las mismas por analogía. La protección diplomática aparece como consecuencia de un hecho ilícito internacional cometido por un Estado contra otro Estado (en la persona de un nacional suyo). En este caso, la persona solo puede reclamar en el plano interno del Estado infractor, y si en él no obtiene satisfacción, podrá acudir a su Estado nacional a fin de que este haga suya la reclamación, convirtiendo la reclamación interna en una reclamación internacional entre Estados. En este caso, no solo la persona está bajo la jurisdicción de un Estado infractor frente al cual agotó los recursos internos, sino que es ese mismo Estado quien infringió eventualmente un perjuicio en la persona. En el caso de la extradición, es la persona quien eventualmente cometió una infracción (causa de la solicitud), y comete un perjuicio no necesariamente contra el Estado bajo cuya jurisdicción se haya, sino contra el reclamante. Esta diferencia de elementos nos hace pensar que habría que hacer un análisis muy detenido sobre la naturaleza jurídica de ambas instituciones antes de extraer conclusiones por analogía. Y definitivamente, tener en cuenta que existen casos de doble nacionalidad en los cuales dos Estados han otorgado la nacionalidad respectiva de acuerdo a su legislación interna, pero que una situación diferente, y que no fue abordada por el Comité Jurídico Interamericano es cuando dicha nacionalidad ha sido obtenida por el individuo vía fraude a la ley. Otro de los puntos que sería interesante analizar es los efectos jurídicos de la concesión del asilo, o en este caso, del santuario, entendiéndose esta como un acto unilateral.

Aquí la teoría de los actos unilaterales, tan ampliamente estudiada pero tan poco precisa en cuanto a su naturaleza, puede ser estudiada de una manera determinada a un caso concreto, a saber, el asilo.

3. Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales

En nuestro artículo anterior, habíamos dado cuenta de la forma cómo se incorporó este tema en la agenda del Comité Jurídico, y cómo desde un inicio el tema se distinguió de aquel que se relaciona con el cumplimiento de sentencias extranjeras, que se vincula, más bien, al tema de la responsabilidad internacional, y se limitó al estudio de los órganos que ejercen específicamente funciones jurisdiccionales. También señalamos que el Comité encontró particularmente problemática la situación de los países con estructura federal y creyó conveniente examinar también la existencia o no de normas internas para implementar las decisiones de las que se trata y analizar las dificultades por las que atraviesan los Estados en esta materia.

El Comité Jurídico Interamericano confeccionó un cuestionario sobre la base del cual elaboró su informe final sobre la materia. Dicho cuestionario fue respondido a título personal por los asesores jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los siguientes países: Argentina, Belice, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dominica, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela.

Una de las conclusiones a las que llegó el Comité Jurídico Interamericano fue que si bien la mayoría de países carecen de una normativa jurídica específica para el cumplimiento en el ámbito interno de las decisiones internacionales en general, los Estados reconocen la obligatoriedad de dichas decisiones en virtud del Derecho convencional o de los tratados que constituyen los órganos jurisdiccionales de que se trate. En particular, sin embargo, tres países habían adoptado ya ciertas medidas legislativas para hacer posible el cumplimiento de sentencias internacionales, básicamente en el área penal, a saber, Canadá, Estados Unidos y Perú. También se informó que con relación a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de algunas decisiones arbitrales relativas a inversiones, en cuanto establecen indemnizaciones pecuniarias, existe el principio de que deben ejecutarse directamente en el orden interno. Pero en la práctica, sin embargo, pueden encontrar obstáculos derivados de disposiciones internas que limitan la ejecución de sentencias contra Estados.

El Comité Jurídico Interamericano aprobó un informe final sobre la materia, documento CJI/doc.199/05 rev.1 el cual ha sido incluido en su informe anual correspondiente a las actividades desarrolladas durante el 2005 y ya ha sido publicado en la página web de la OEA.

4. Elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia

El tema del racismo y toda forma de discriminación e intolerancia no es nuevo en la Organización. La Carta de la Organización de los Estados Americanos establece en su artículo 3, 1 que los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo. Asimismo, el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en dicha declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna. Por su parte, en el artículo I de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) se prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Sin embargo, la primera vez que encontramos una referencia al tema en la década de los 90 en una resolución de la Asamblea General es en el año 1994. La Asamblea General, mediante resolución AG/RES.1271 (XXIV-O/94) «No discriminación y tolerancia», consideró que el racismo y la discriminación en sus distintas formas atentan contra los principios y prácticas de la democracia como forma de vida y de gobierno y, en definitiva, persiguen su destrucción. Además, condenó enérgicamente toda forma de racismo, discriminación racial o religiosa, xenofobia e intolerancia y declaró que tales conductas violan los derechos humanos y, en especial, los referentes a la igualdad racial y a la libertad religiosa. Asimismo, invitó a los distintos órganos, organismos y entidades de la OEA a tomar medidas efectivas y oportunas para fomentar la tolerancia y erradicar las conductas racistas y discriminatorias e instó a los Estados miembros a fortalecer sus políticas, programas y medidas para prevenir y evitar toda forma de racismo, discriminación racial o religiosa, xenofobia e intolerancia.

472

En el año 1996 no hubo una resolución específica sobre la materia, pero la Asamblea General, mediante resolución AG/RES.1404 (XXVI-O/96) «Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos», instó a los Estados miembros a que garanticen y den especial vigilancia a la protección de los derechos humanos de, entre otros, las víctimas de discriminación racial, y a que creen condiciones que promuevan la armonía y la tolerancia entre ellos y todos los sectores de la sociedad.

En el año 2000, la Asamblea General, mediante resolución AG/RES.1712 (XXX-O/00) «Elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia», encomendó por primera vez al Consejo Permanente que estudie la necesidad de elaborar un proyecto de convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia, con vistas a someter este tema a la consideración del XXXI período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Esta es la primera vez que se hace una mención a un eventual proyecto de convención. También instó a los Estados miembros a que respalden las actividades para organizar la Conferencia Mundial

para Combatir el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, a celebrarse en Sudáfrica en el año 2001. Cabe señalar que en dicha resolución se consideró como un imperativo ampliar el marco jurídico internacional y reforzar las legislaciones nacionales con miras a eliminar todas las formas de discriminación que aún existen en el hemisferio y que la Organización debe emitir una clara señal política en favor de la eliminación de todas las formas de discriminación. Paralelamente, el mismo año, del 5 al 7 de diciembre de 2000 se celebró la Conferencia Regional de las Américas en Santiago de Chile, preparatoria de la Conferencia Mundial de Sudáfrica, la cual aprobó una Declaración y un Plan de Acción.

En el año 2001, la Asamblea General, mediante resolución AG/RES.1774 (XXXI-O/01) «Elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia», solicitó al Comité Jurídico Interamericano que prepare un documento de análisis con el objeto de contribuir y avanzar en los trabajos del Consejo Permanente. Esta resolución tomó en cuenta que las prácticas racistas y discriminatorias son incompatibles con el ejercicio de la democracia representativa. En dicho año se llevó a cabo la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y Formas Conexas de Intolerancia, en Durham, Sudáfrica.

Fue así que el Comité Jurídico Interamericano, durante su LX período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, marzo, 2002), aprobó el documento CJI/doc.80/02 rev.3 «Elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia: informe del Comité Jurídico Interamericano», anexo a la resolución CJI/RES.39 (LX-O/02). Ambos documentos fueron transmitidos al Presidente del Consejo Permanente.

473

En el año 2002, la Asamblea General, mediante resolución AG/RES.1905 (XXXII-O/02) «Prevención del racismo y toda forma de discriminación e intolerancia y consideración de la elaboración de un proyecto de convención interamericana» (el nombre cambió con respecto al año anterior), encomendó al Consejo Permanente que continúe dedicando atención prioritaria al tema de la prevención, combate y erradicación del racismo y de toda forma de discriminación e intolerancia; e inicie el estudio de posibles estrategias para promover, mediante iniciativas en las áreas de educación y administración de justicia, campañas de concientización pública, la tolerancia y la plena y efectiva igualdad de todas las personas en la promoción de sociedades pluralistas e incluyentes, en el entendido de que deben estimularse las acciones nacionales y la cooperación internacional. Dicha resolución tuvo en cuenta que las prácticas racistas y discriminatorias son incompatibles con el ejercicio efectivo de la democracia representativa y con el Estado de derecho. Asimismo, expresó su profunda preocupación e, inequívocamente, condenó todas las manifestaciones del racismo y la discriminación racial, incluidos los actos relacionados con la violencia motivada por el racismo, la xenofobia y la consecuente intolerancia, así como las actividades de propaganda y las organizaciones que pretenden justificar o promover estas conductas. También reafirmó que todos los Estados deben, de forma decidida, condenar todos

los actos de racismo y procesar a quienes cometan delitos motivados por el racismo y deben considerar la posibilidad de incluir en sus legislaciones la motivación racial como un factor agravante al momento de dictar sentencia.

Fue en el año 2005 que la Asamblea General, mediante resolución AG/RES.2126 (XXXV-O/05) «Prevención del racismo y toda forma de discriminación e intolerancia y consideración de la elaboración de un proyecto de convención interamericana», reafirmó el decidido compromiso de la OEA en favor de la erradicación del racismo y de todas las formas de discriminación e intolerancia, y la convicción de que tales actitudes discriminatorias representan una negación de valores universales como los derechos inalienables e inviolables de la persona humana y de los propósitos, principios y garantías previstos en la Carta de la OEA, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Carta Democrática Interamericana y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. También manifestó su profunda consternación por el aumento general en diversas partes del mundo de casos de intolerancia y violencia contra miembros de muchas comunidades religiosas, incluidos los motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia. Dicha resolución encomendó al Consejo Permanente que instituya un grupo de trabajo encargado de recibir contribuciones con vistas a la elaboración, por parte del grupo de trabajo, de un proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia. También solicitó al Consejo Permanente que instruya al grupo de trabajo para que continúe abordando, como asunto prioritario, el tema de prevenir, combatir y erradicar el racismo y todas las formas de discriminación e intolerancia; y, que convoque a una Sesión Especial del grupo de trabajo de reflexión y análisis sobre la naturaleza de una futura convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia, destinada a incrementar el grado de protección de los seres humanos contra actos de esta naturaleza, con miras a fortalecer los estándares internacionales hoy vigentes y tenga en cuenta las formas y fuentes de racismo, discriminación e intolerancia del hemisferio, así como aquellas manifestaciones no previstas en instrumentos existentes en la materia.

474

El Grupo de Trabajo sostuvo su primera reunión el 23 de septiembre del 2005 y se ha venido reuniendo regularmente hasta el día de hoy. Entre las diversas actividades que ha organizado, cabe resaltar la Sesión Especial de Reflexión y Análisis sobre la Naturaleza de una Futura Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia que se realizó en la sede de la OEA los días 28 y 29 de noviembre del 2005. Los resultados de dicha Sesión Especial han quedado reflejados en el Informe de la Relatora CAJP/GT/RDI-16/05 del 5 de diciembre del 2005. Los discursos y presentaciones que se realizaron han quedado reflejados en el documento CAJP/GT/RDI-15/05.

Todo hace suponer que dicho grupo de trabajo presente un proyecto de convención durante el próximo período de sesiones de la Asamblea General de la OEA (junio,

2006), a celebrarse en la República Dominicana, no para su adopción, pero sí para su consideración y eventual mandato de constituir un nuevo grupo de trabajo que negocie dicho proyecto. El contenido y la forma de dicho proyecto aún no es claro, sin embargo, se puede extraer una idea bastante aproximada de los grupos que intentan ser objeto de dicha convención de los documentos aprobados durante la Sesión Especial antes referida y que pueden ser consultados en la página web de la OEA. Por otro lado, si bien es cierto el Comité Jurídico en su informe del año 2002 no fue muy optimista en cuanto a la necesidad de una convención sobre la materia, el impulso político que se le ha venido dando a este documento en los últimos meses puede resultar en un nuevo enfoque por parte del Comité. En el informe del 2002 el Comité Jurídico Interamericano expresaba que era importante encarar el problema de forma urgente, pero para decidir si procedía la elaboración de una convención era necesario determinar si tal proyecto podía contribuir a avanzar en la solución del problema y si los esfuerzos invertidos en él estarían o no sustrayendo esfuerzos de otros procedimientos, interamericanos o universales, que pudieran ser más efectivos.

En buena cuenta, compartimos la idea del Comité Jurídico Interamericano de que una nueva convención interamericana debe constituir un instrumento complementario de las convenciones universales y regionales existentes sobre la materia tipificando formas de racismo, discriminación o intolerancia que no han sido aún sujetas de regulación internacional específica. También compartimos la idea del Comité Jurídico de que además de la conclusión de una convención interamericana, existen otros procedimientos posibles para regular esta materia, como las enmiendas convenciones ya existentes para incluir supuestos antes no considerados, la adopción de declaraciones interpretativas a las mismas, y la celebración de protocolos adicionales.

5. Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado – CIDIP-VII

La Asamblea General durante su XXXV período ordinario de sesiones (Fort Lauderdale, junio, 2005), aprobó la resolución AG/RES.2065 (XXXV-O/05), «Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado», mediante la cual establece la siguiente agenda para la CIDIP-VII:

- a. Protección al consumidor: ley aplicable, jurisdicción y restitución monetaria (convenciones y leyes modelo).
- b. Garantías mobiliarias: registros electrónicos para implementación de la ley modelo interamericana sobre garantías mobiliarias.

En dicha resolución se encomienda al Consejo Permanente que establezca la metodología para la preparación de los instrumentos interamericanos a ser considerados en la CIDIP-VII, que fije la fecha y sede y que, al estudiar futuros temas para próximas CIDIP, considere, entre otros, el tema de una Convención Interamericana sobre jurisdicción internacional. También se solicita al Comité Jurídico Interamericano que pre-

sente sus comentarios y observaciones con relación a los temas de la agenda final para la CIDIP-VII. Por otro lado, en su resolución AG/RES.2069 (XXXV-O/05) «Observaciones y recomendaciones al Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano» le solicita a este que colabore con la preparación de la próxima CIDIP-VII.

Durante su 67° período ordinario de sesiones (Río de Janeiro, agosto, 2005), el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí el documento CJI/doc.192/05, «Nota para el Comité Jurídico Interamericano sobre la CIDIP-VII», presentado por el doctor Antonio Fidel Pérez.

El doctor Pérez sugirió que el Comité Jurídico Interamericano se pronuncie sobre la posibilidad de viabilizar las eventuales normas a ser adoptadas en instrumentos legales de distinta naturaleza y la cuestión relativa a la implementación. En ese sentido, el relator desarrolla su informe escrito con relación a los métodos para armonizar el Derecho Privado (tratados, leyes modelo, convenciones o directivas marco, y acuerdos de integración económica), analizando las ventajas y desventajas de dichos métodos propuestos. Asimismo, el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí durante este período ordinario de sesiones el documento CJI/doc.196/05, «Comentarios sobre la agenda de la CIDIP-VII», presentado por los doctores Antonio Fidel Pérez, João Grandino Rodas y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra.

El Comité Jurídico Interamericano finalmente aprobó la resolución CJI/RES.100 (LXVII-O/05), *Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII)*, mediante la cual se solicita a los relatores del tema que, de forma coordinada, participen en los mecanismos de consulta que se lleguen a establecer con miras a desarrollar los temas propuestos para la CIDIP-VII, y principalmente en la reunión de expertos que se convoque al efecto.

Si bien es cierto la fecha y sede de la próxima CIDIP-VII aún no ha sido determinada, las consultas entre expertos gubernamentales está pronta a iniciarse a través de un sistema virtual que ha sido desarrollado por la Oficina de Derecho Internacional de la OEA y mediante la cual, las personas inscritas podrán manifestar sus sugerencias e ideas con respecto a los temas que forman parte de la agenda de dicha CIDIP. También se espera que en su próximo a iniciarse período ordinario de sesiones (marzo de 2006), el Comité Jurídico brinde sustantivos comentarios a la misma.

6. Apuntes finales

Tal como lo señaláramos anteriormente, dada la naturaleza de este artículo, no cabe esgrimir ningún tipo de conclusión, pero creemos que vale resaltar una vez más la importancia de que un órgano como el Comité Jurídico Interamericano cumpla cien años de actividad contribuyendo al desarrollo progresivo y a la codificación del Derecho Internacional tanto público como privado. Se cuentan por decenas las convenciones interamericanas que antes de ser adoptadas por la Asamblea General de la OEA fueron discutidas y perfiladas en el seno del Comité Jurídico. Solo por citar las

más recientes, podemos mencionar la Convención Interamericana contra el Terrorismo, la Convención Interamericana contra la Corrupción, y también la Carta Democrática Interamericana. Con el renovado impulso de un sistema interamericano más efectivo y moderno, auguramos muchos años más de trabajo productivo en el seno del Comité Jurídico Interamericano.